

Síntesis informativa

N° 3612 – Enero 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

RG (AFIP) 4662-E

Determinación e Ingreso de la Tasa Adicional de Establecimientos Permanentes para Remesar Utilidades a su Casa Matriz.

A los fines de la determinación e ingreso de la tasa adicional prevista en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 73 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019, los establecimientos permanentes indicados en el artículo 22 de la mencionada ley, deberán observar las disposiciones de la presente resolución general.

La determinación del impuesto se efectuará sobre la base de una declaración jurada confeccionada a través del servicio denominado “Establecimientos Permanentes - Tasa adicional por remesas al exterior”, disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>),

La presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante, se efectuará por períodos mensuales y deberá cumplirse hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al período que se está informando.

La declaración jurada deberá ser presentada únicamente respecto de aquellos períodos en los cuales se hubieran efectuado remesas de utilidades en los términos del segundo párrafo del inciso b) del artículo 73 de la ley.

El ingreso del saldo resultante y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se realizará mediante la “Billetera Electrónica AFIP” creada por la resolución general 4335 o el procedimiento de transferencia electrónica de fondos a través de “Internet” establecido por la resolución general 1778, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP), utilizando el código de impuesto 271.

La fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago de la tasa adicional, correspondientes a los períodos mensuales comprendidos entre enero de 2018 a enero de 2020, serán los siguientes.

Período	Fecha de pago	Fecha de presentación
Enero/2018 a diciembre/2019	Hasta el 27/1/2020, inclusive	Hasta el 16/3/2020, inclusive
Enero/2020	Hasta el 15/2/2020, inclusive	Hasta el 16/3/2020, inclusive

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/01/2020.

Impuestos

RG (AFIP) 4659-E

Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Impuesto PAIS. Régimen de Percepción. Reglamentación.

Son sujetos pasibles de la percepción del Impuesto País, aquellos definidos en el artículo 36 de la ley 27541 que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019.

La percepción será aplicable en la medida y proporción que se abonen en pesos las operaciones alcanzadas por el presente impuesto. En el caso de las adquisiciones contempladas en los incisos d) y e) del artículo 35 de la ley 27541, estarán alcanzadas por dicha percepción, cuando en cualquier etapa de la operatoria se deba acceder al mercado único y libre de cambios a efectos de la adquisición de las divisas correspondientes para su cancelación.

La percepción del impuesto deberá consignarse en forma discriminada en la documentación con la leyenda "IMPUESTO PAÍS".

La alícuota se aplicará sobre el monto en pesos de la operación alcanzada.

Los agentes de percepción y liquidación deberán solicitar la inscripción a través del Sistema Registral en el/los régimen/es del impuesto para una argentina inclusiva y solidaria (PAÍS).

El ingreso de las percepciones practicadas se efectuará por períodos semanales, observando los plazos que se indican a continuación.

Cuota semanal Nº	Percepciones practicadas entre los días de cada mes	Fecha de vencimiento
1	1 al 7	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
2	8 al 15	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
3	16 al 22	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
4	23 al último día de cada mes	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado

A los efectos de dicho ingreso, respecto de operaciones efectuadas mediante tarjetas de crédito, compra, prepagas y/o similares, los agentes de percepción y liquidación deberán considerar practicada la percepción en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación, excepto en el supuesto de existir pagos efectuados por el adquirente, de manera previa a la fecha de cierre del resumen de cuenta o liquidación al que se pretende afectar, en cuyo caso

esta última será considerada la fecha de percepción.

El aludido ingreso, así como -de corresponder- sus intereses resarcitorios, deberá realizarse mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos a través de "Internet" establecido por la resolución general 1778, su modificatoria y sus complementarias, utilizándose los códigos detallados a continuación:

Impuesto	Concepto	Subconcepto
939	27- Pago a cuenta	27 -Pago a cuenta
939	27 - Pago a cuenta	51 Intereses resarcitorios

La confección de la declaración jurada conteniendo la información nominativa de las percepciones practicadas en cada mes calendario se efectuará observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la resolución general 2233 "Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Los sujetos a quienes no se les hubiera practicado la percepción en los términos del presente régimen, o aquellos a los que se les hubiese practicado en forma parcial, deberán abonar el impuesto no percibido hasta el día 25 del mes siguiente a aquel en que debió haberse practicado la aludida percepción, mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP).

El ingreso de las percepciones practicadas entre la entrada en vigencia de la ley 27541 y el día 7 de enero de 2020 inclusive, se considerará ingresada en término si se efectúa hasta el día 20 de enero de 2020, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir 07/01/2020 y aplicación desde el 23/12/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4657-E

Registro Único Tributario-Padrón Federal. Fecha de Aplicación. Modificación.

Se modifica la entrada en vigencia de la resolución general 4624, la cual quedará vigente a partir de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir del día 6 de enero de 2020, para los contribuyentes alcanzados por el punto 1 (referido a impuestos nacionales) del artículo 2.

Respecto de los sujetos comprendidos en los puntos 2. y 3. (referidos a impuestos provinciales y tasas municipales, respectivamente) de dicho artículo, surtirán efectos a partir de las fechas de implementación del registro por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de cada una de las administraciones tributarias provinciales y municipales, en el marco de sus respectivas competencias, las cuales serán publicadas en el sitio 'web' institucional de la Afip.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/01/2020.

RG (AFIP) 4664-E

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Aclaración.

Se aclara que las adquisiciones de servicios de transporte contempladas en el inciso e) del artículo 35, de la ley 27541, cuyo destino sea las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, no se encuentran alcanzadas por la percepción establecida en la mencionada ley. Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/01/2020 y aplicación desde el 23/12/2019.

Regímenes Especiales

RG (AFIP) 4663-E

Beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial. Condonación de Deudas. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del artículo 116 bis de la ley 11672, que prevé la condonación de las deudas de las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, generadas hasta el período fiscal 2015 -cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren-, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/01/2020 y aplicación desde el 31/07/2020.

R CONJUNTA (SH - SF) 3/2020

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más Margen. Vencimiento 28/02/2020. Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más Margen. Vencimiento 28/05/2020.

Se dispone la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 28 de febrero de 2020”, por un monto de hasta valor nominal original pesos diez mil millones (VNO \$ 10.000.000.000).

También, se dispone de la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 28 de mayo de 2020”, por un monto de hasta valor nominal original pesos siete mil millones (VNO \$ 7.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/01/2020 y aplicación desde el 06/01/2020.

R CONJUNTA (SH - SF) 5/2020

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos. Vencimiento 14/07/2020.

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 14 de julio de 2020,

por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil millones (VNO \$ 5.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/01/2020 y aplicación desde el 14/01/2020.

Impuestos provinciales

Córdoba

LEY (Córdoba) 10679

Código Tributario. Modificaciones.

Principales modificaciones al Código Tributario:

Procedimiento:

Cuando la Dirección General de Rentas obtuviera información de organismos tributarios respecto de un sujeto con domicilio fiscal declarado y/o constituido en la Provincia de Córdoba, que no se encuentren inscriptos como tal en la jurisdicción provincial, podrá efectuar la inscripción de oficio en forma sistémica.

La Dirección General de Rentas podrá disponer obligatoriamente para determinada categoría o grupos de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, la liquidación sistémica de los anticipos del impuesto sobre la base de parámetros y/o indicadores económicos y de actividad que se elaboren a tales efectos.

La citada declaración jurada puesta a disposición del contribuyente revestirá el carácter de pago a cuenta de la obligación que en definitiva le corresponde ingresar como saldo al final del impuesto en cada período fiscal, siempre que la misma sea aceptada o ajustada en más por el contribuyente.

En caso de disconformidad con los valores liquidados, el contribuyente podrá efectuar la solicitud de reconsideración de la liquidación administrativa.

Ingresos brutos:

La base imponible del impuesto se determinará por diferencia de precio de venta y de compra de vehículos nuevos 0 km. Al respecto, se presume que la misma no será inferior al 15% de su valor de compra, y en ningún caso podrá exceder el 27% del valor de su compra, y la venta realizada con quebranto no será computada para la determinación del impuesto.

Quedan exentas del pago del impuesto las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia, en relación con los ingresos que obtengan, exclusivamente, por el suministro de energía eléctrica.

Esta ley tiene vigencia a partir del 20/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

LEY (Córdoba) 10680

Ley Impositiva 2020.

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos de la Provincia de Córdoba correspondientes al año 2020.

Ingresos brutos:

Se eleva de 4% a 4,75% la alícuota general del impuesto.

Se mantiene, a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto por parte de quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia, en \$ 100.000.000 el tope de las bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

Se incrementa de \$ 11.000.000 a \$ 13.200.000 el límite de la sumatoria de bases imponibles obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de las alícuotas reducidas del impuesto.

Se mantiene en \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de las bases imponibles del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

Se incrementan los importes a ingresar mensualmente en concepto del impuesto fijo correspondiente a las categorías del régimen simplificado del impuesto. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar los montos mensuales del impuesto a ingresar para cada categoría, que posteriormente deberán ser ratificados por la Legislatura Provincial.

Esta ley tiene vigencia a partir del 20/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

RN (DGR Córdoba) 55/2019

Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retención sobre Determinadas Operaciones Financieras. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos ingresos provenientes de la colocación de capital de valores, dividendos y utilidades asimilables, y operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones, y demás valores, cuotas y participaciones sociales (incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares) -D. (Cba.) 1205/2015, arts. 333 bis a 333 septies-.

Las personas humanas, sucesiones indivisas y las empresas unipersonales que estén obligadas a actuar como agentes de retención deberán, por operación, informar los datos de la misma y depositar los importes retenidos a través de la página web de la Dirección, dentro de los 15 días posteriores realizados a la operación.

El resto de los agentes deberá depositar los importes retenidos, y confeccionar y presentar las declaraciones juradas con el detalle de las operaciones a través del sistema SIRCAR.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2019 y aplicación desde el 20/12/2019 y producirá efectos respecto a las operaciones realizadas a partir del 01/02/2020.

LEY (Córdoba) 10683

Consenso Fiscal. Adhesión.

Se aprueba el “Consenso Fiscal 2019” suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado en esa Ciudad el día 17 de diciembre de 2019 y registrado en la misma fecha en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado con el número 33.
Esta ley tiene vigencia a partir del 30/12/2019 y aplicación desde el 31/12/2019.

Catamarca

RG (AGR Catamarca) 85/2019

Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020.

Se aprueba el calendario de vencimientos para el período fiscal 2020.
La declaración jurada informativa anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2020 se presentará en las fechas que se indican:

- Contribuyentes locales: 26 de junio de 2020
- Contribuyentes de Convenio Multilateral: 15 de mayo de 2020

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/01/2020.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 599/2019

Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020.

Se fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

R (ATER Entre Ríos) 600/2019

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Financiación. Adhesión. Prórroga.

Se amplía del plazo previsto en el artículo 9 de la resolución (ATER) 432/2019 hasta el día 28 de febrero de 2020, referido al plazo para la adhesión al Régimen Excepcional de Financiación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/01/2020 y aplicación desde el 22/01/2020.

LEY (Entre Ríos) 10781

Consenso fiscal. Adhesión. Código Fiscal y Ley Impositiva. Modificaciones.

Se aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 17 de diciembre de 2019, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y su modificatorio el Consenso Fiscal de fecha 13 de septiembre de 2018, se mantiene las alícuotas vigente durante el período 2019 en el impuesto sobre los ingresos brutos y sellos, durante el período 2020.

Se prorroga al 1/1/2021 la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para la explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, y para la industria manufacturera.

Esta ley tiene vigencia a partir del 20/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

Misiones

RG (DGR Misiones) 49/2019

Planes de Facilidades. Plan Extraordinario de Quita y Financiación de Tributos Provinciales. Obligaciones Tributarias, Intereses, Recargos y Multas Devengadas al 30/11/2019.

Se establece un plan extraordinario de quita y financiación de tributos provinciales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y el impuesto provincial al automotor cuyo cobro se encuentra a cargo de los municipios, en los términos de la presente resolución. Se encuentran excluidas del régimen las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delito que tengan relación con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

El régimen resultará aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 30 de noviembre de 2019, en los siguientes casos:

a) Se generen:

1 - En la persona del contribuyente.

2. Por extensión de la responsabilidad solidaria

3. Como agente de percepción o retención, con la excepción de aquellas deudas generadas en concepto de retenciones o percepciones realizadas y no ingresadas.

b) Los saldos impagos de deuda que hayan sido incorporadas en planes de pago otorgados por el Organismo Recaudador. En caso que el plan posea beneficios liquidará el plan con la pérdida de los beneficios en forma previa a la inclusión del presente régimen.

c) Las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa o judicial.

d) Quedan excluidas las deudas financiadas en planes de facilidades de pagos especiales

concedidas por el artículo 12 inciso c) del Código Fiscal vigentes.

e) Queda excluida la refinanciación de las deudas que hubieran sido incluidas en este plan extraordinario de quita y financiación de tributos provinciales y que hayan caducado.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/12/2019 y aplicación desde el 26/12/2019 hasta el 30/04/2020, inclusive.

D (Misiones) 175/2019

Consenso Fiscal. Adhesión.

Se aprueba el Consenso Fiscal, suscripto el día 17 de diciembre de 2019, entre el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores Gobernadores Provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este decreto tiene vigencia a partir del 30/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

Neuquén

LEY (Neuquén) 3220

Código Fiscal. Modificación.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las principales se encuentran las siguientes:

- Se incorpora a los responsables sustitutos como responsables del pago de deuda tributaria ajena.
- En referencia al impuesto de sellos, cuando se pague sobre la base de declaración jurada del contribuyente o cuando se requiera la intervención de la Dirección, el plazo para ingresar el impuesto será dentro de los quince días de realizado el hecho imponible;
- Entre otras, se considera evidencia de continuidad económica, el cambio de régimen por parte del contribuyente de convenio multilateral a directo o viceversa, cuando se mantenga en la jurisdicción de Neuquén.

Esta ley tiene vigencia a partir del 20/12/2019 y aplicación desde el 03/01/2020.

LEY (Neuquén) 3228

Consenso Fiscal. Adhesión.

Se ratifica el convenio celebrado entre las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, denominado Consenso Fiscal 2019, suscripto el 17 de diciembre de 2019.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 27/12/2019.

LEY (Neuquén) 3229

Ley Impositiva 2020. Consenso Fiscal. Suspensión de la Reducción de Alícuotas.

En relación con la adhesión de la Provincia del Neuquén al Consenso Fiscal 2019 del 17/12/2019, Ley. (Neuquén) 3228, por el cual se suspende durante el año 2020 el esquema de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos pactado durante el año 2017, se aprueba una nueva ley impositiva para el período 2020.

Detalle de los principales puntos:

Ingresos brutos:

- Se incrementa del 1,5% al 4% la alícuota para determinadas actividades de la industria manufacturera, como la fabricación de papel y cartón, excepto envases y la elaboración de mosto, vinos, sidras, cervezas, preparación de hojas de tabaco y la elaboración de cigarrillos, entre otras.
- Se reduce del 4,5% al 4% la alícuota para las actividades ejercidas en hoteles alojamiento por hora.
- Se modifican los parámetros e importes mínimos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos a ingresar para las distintas actividades.
- Se incrementan los parámetros de ingresos declarados o determinados por la Dirección correspondientes al ejercicio fiscal anterior, para acceder a la aplicación de alícuotas reducidas para las actividades de comercialización minorista, servicios de hotelería y restaurantes, servicios de salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesiones universitarias, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Cuando no superen los \$ 8.525.000, la alícuota será del 2%.
 - Cuando sean mayores de \$ 8.525.000 e inferiores a \$ 27.125.000, la alícuota será del 3,5%.
 - Cuando los ingresos superen los \$ 27.125.000, las alícuotas aplicables serán las establecidas para cada actividad.
- Se incrementan los parámetros a considerar para la aplicación de los incrementos de alícuotas para contribuyentes que desarrollen los servicios de salud y educación y el ejercicio de profesiones universitarias, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Ingresos superiores a \$ 155.000.000 hasta \$ 310.000.000 se les adiciona un 0,25%.
 - Ingresos superiores a \$ 310.000.000 hasta \$ 930.000.000 se les adiciona un 0,50%.
 - Ingresos superiores a \$ 930.000.000 se les adiciona un 0,75%

Sellos

Se mantienen las alícuotas establecidas para el período fiscal 2019.

Procedimiento

Se incrementan los valores aplicables a las multas por infracción a los deberes formales.

Esta ley tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

San Juan

R (DGR San Juan) 2189/2019

Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020.

Se establecen las fechas de vencimiento para el año fiscal 2020, de los impuestos cuya recaudación tiene a cargo esta Dirección.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

R (DGR San Juan) 2196/2019

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Montos Fijos. Actualización.

Se fijan los siguientes montos de impuesto fijo mensual a tributar por los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial del impuesto sobre los ingresos brutos:

Categoría Régimen Simplificado AFIP (Monotributo)	Impuesto fijo mensual
A	\$ 430
B	\$ 660
C	\$ 880
D	\$ 1.300
E	\$ 1.750
F	\$ 2.200
G	\$ 2.640
H	\$ 3.660
I	\$ 4.300
J	\$ 4.950
K	\$ 5.500

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

R (DGR San Juan) 2219/2019

Unidad Tributaria. Incremento del Valor.

Se fija el valor de la Unidad Tributaria en pesos seis (\$ 6).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

LEY (San Juan) 2026-I

Ley Impositiva 2020.

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2020.

Debido a la suspensión de la reducción de alícuotas que venían establecidas en el Consenso Fiscal 2019, durante el período 2020 se mantienen las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos utilizadas en el período 2019.

Esta ley tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

LEY (San Juan) 2027-I

Código Tributario Provincial. Modificaciones.

Se introducen modificaciones al Código Tributario Provincial, entre las que se encuentra la modificación del artículo 111, destacándose la incorporación entre los hechos imposables del impuesto sobre los ingresos brutos de las siguientes situaciones:

- La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se considerará que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de San Juan, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etc.) o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.
- Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de San Juan cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial.
- Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc., cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

Quedarán sujetos a retención -con carácter de pago único y definitivo- todos los importes abonados -de cualquier naturaleza- cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los puntos anteriores. A los fines indicados, los agentes deberán considerar para determinar su actuación como tales, según corresponda, que alguno de los siguientes indicadores se verifique en la Provincia de San Juan:

- La dirección de facturación del cliente, titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago o;

- La cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago o;
- La dirección IP de los dispositivos electrónicos del usuario o consumidor de tales servicios o la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM donde se reproduce y/o retransmite el entretenimiento.

Se considera también actividad gravada con este impuesto la comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del adquirente se ubique en territorio de la Provincia de San Juan. A tales fines, se considera que el domicilio del adquirente es el lugar de entrega de la cosa o prestación del servicio.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Esta ley tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

R (DGR San Juan) 2/2020

Ingresos Brutos. Comercialización de Servicios Realizada por Sujetos Domiciliados, Radicados o Constituidos en el Exterior. Prórroga.

Se prorroga la entrada en vigencia de las disposiciones de los párrafos segundo a quinto del artículo 111 de la ley 151-I, al día 29 de febrero de 2020, referido a la gravabilidad en el impuesto sobre los ingresos brutos de la comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

R (SHyF San Juan) 10/2020

Ingresos Brutos. Descuento por Pago en Término.

Se fija en el quince por ciento (15%) el descuento previsto en el artículo 64 de la ley 2026-I, para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar, en la medida que el pago se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

Tucumán

LEY (Tucumán) 9208

Ingresos Brutos. Producción Pecuaria. Alícuota 0%. Prórroga.

E prorroga hasta el 31/12/2020, para la actividad de producción pecuaria, la alícuota del 0% (cero por ciento) en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Esta ley tiene vigencia a partir del 20/12/2019 y aplicación hasta el 31/12/2020.

RG (DGR Tucumán) 120/2019

Sellos. Agentes de Percepción. Escribanos Públicos. Modificación. Aplicativo Declaración Jurada – Agentes de Percepción- Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Nueva Versión.

Se modifica el régimen de información del impuesto de sellos para escribanos públicos, RG (DGR) 73/2011-.

Se aprueba la versión 3.0 del programa aplicativo Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios -RG (DGR) 73/2011-, que será de uso obligatorio para las presentaciones cuyos vencimientos operen a partir del 03/01/2020, inclusive.

Cuando corresponda efectuar presentaciones de declaraciones juradas cuyos vencimientos operen en fecha anterior a la citada en el párrafo anterior, los agentes deberán continuar utilizando el programa aplicativo denominado "Declaración Jurada - Agentes De Percepción - Impuesto De Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) 73/2011 - Versión 2.0 - Release 7".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde 20/12/2019.

LEY (Tucumán) 9214

Consenso Fiscal 2019. Adhesión.

Se aprueba el "Consenso Fiscal 2019" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 17 de diciembre de 2019.

Esta ley tiene vigencia a partir del 20/12/2019 y aplicación desde la aprobación del Congreso de la Nación.

LEY (Tucumán) 9216

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.

La Provincia de Tucumán adhiere a la ley nacional 27506 "Régimen de Promoción de la

Economía del Conocimiento".

Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozarán de Estabilidad Fiscal respecto de las actividades objeto de promoción, por el término de diez (10) años a partir de la vigencia de esta ley. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial.

Esta ley tiene vigencia a partir del 30/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

RG (DGR Tucumán) 4/2020

Ingresos Brutos. Régimen General de Retenciones. Determinadas Operaciones y/o Negocios Económicos y/o Financieros.

Se establece que estarán sujetos a la retención del impuesto sobre los ingresos brutos los intereses y/o rendimientos y/o la enajenación de acciones, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores y colocaciones en moneda nacional o extranjera, cualquiera sea su denominación o forma de pago, efectuada en empresas o entidades denominadas concentradoras, agrupadoras o agregadoras de pago (Administradores de Sistemas de Pagos), y a los dividendos y/o utilidades asimilables, intereses y/o rendimientos de depósitos a plazo fijo.

.Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/01/2020 y aplicación desde el 01/03/2020.
